

PARRAFO.- Cualquier otro organismo de carácter consultivo que se considere necesario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 331-05 que modifica el Decreto No. 1110-01, del 8 de noviembre del 2001.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Párrafo del Artículo 1 del Decreto No. 1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“PARRAFO.- El Hospital “Dr. Luis E. Aybar”, y las Unidades y Centros de Referencia enunciadas en el Artículo 1, estarán dirigidas por un Comité Ejecutivo compuesto por el Director, el Sub-Director, el Administrador y tres (3) miembros del cuerpo médico activo”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Cada una de las instituciones a que hace mención el Artículo 1 del Decreto No. 1110-01, estarán a cargo de un Director quien la presidirá a cada Comité Ejecutivo y serán autónomas en el desempeño de sus funciones”.

ARTICULO 3.- Se modifica el Acápite 7 del Artículo 3 del Decreto No. 1110-01, de fecha 8 de noviembre de 2001, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“7.- Un representante y un suplente de la comunidad organizada en el área donde está enclavada la Ciudad Sanitaria, seleccionado por la Junta de Vecinos del sector María Auxiliadora, con voz pero sin voto”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 332-05 dispone que varios jubilados y pensionados fijos del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-05

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.141-97, de fecha 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que los jubilados y pensionados fijos del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nomina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, para que sus pensiones y jubilaciones sean pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, conforme se describe a continuación: